



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Informo a la señora Jueza que, en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, la apoderada de la parte demandante, solicitó que se emplace al demandado. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 02 de marzo de 2022.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2019-00109-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WAYS LEONARDO MONTES ROMERO

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento del demandado WAYS LEONARDO MONTES ROMERO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Vista la anterior nota de secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019, el juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado y en el ordinal tercero se ordenó la notificación personal al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291,292,293 y 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa un memorial y anexos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado WAYS LEONARDO MONTES ROMERO, teniendo en cuenta que la empresa de Servicios Postales Pronto envíos el día 12 de marzo de 2020, devolvió la citación para la diligencia de notificación personal por la causal **CLIENTE NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN**, que fue enviada a través de la guía No. 283287501216 a la dirección Carrera 8 N° 19-150 de San Pedro-Sucre, la cual había sido indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; conforme a lo anterior advierte esta judicatura que lo solicitado es procedente y ajustado en derecho tal como lo establece el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes para lograr la notificación personal del demandado, sin embargo realizado el envío del citatorio al lugar de residencia del ejecutado el mismo fue devuelto, en consecuencia se ordenará el emplazamiento del demandado WAYS LEONARDO MONTES ROMERO, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020.

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro - Sucre

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado WAYS LEONARDO MONTES ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.104.011.764, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2019, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de WAYS LEONARDO MONTES ROMERO.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría INCLÚYASE la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.